

PRINCIPIOS ÉTICOS Y CÓDIGO DEONTOLÓGICO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA

DECLARACIÓN GENERAL DE PRINCIPIOS

La ética como fundamento filosófico de la moral, es decir, la reflexión sobre nuestras conductas habituales y específicamente en el campo de un quehacer como la psiquiatría, son los principios y deberes que sustentan y rigen el comportamiento profesional, mostrando en la moralidad el carácter de corrección y bondad o por el contrario, la ausencia de estos o la malicia y el perjuicio en la conducta. Entendemos la Deontología como la ciencia de los deberes, y en nuestra especialidad, como la obligación de que nuestro actuar se enmarque en el respeto y la justicia en relación con nuestros pacientes, con la sociedad y con nosotros mismos.

Los siguientes principios y deberes no se constituyen en leyes sino en normatividad que denota y connota conductas honorables en el ejercicio de la especialidad de la psiquiatría; favoreciendo los valores de idoneidad, de responsabilidad, de confiabilidad y de lealtad profesional.

La Asociación Colombiana de Psiquiatría como entidad rectora y asociativa de los psiquiatras colombianos se declara respetuosa de las leyes y la normatividad de la República de Colombia, así como de los convenios internacionales suscritos por nuestro país y en concordancia con las Declaraciones y Principios Universales relacionados con el ejercicio de la profesión médica y de manera especial con el de la especialidad en psiquiatría.

CAPÍTULO 1

Principios y disposiciones generales.

Los psiquiatras se dedicarán a prestar servicios profesionales teniendo, siempre como sus máximos objetivos, la vida, la salud y la disminución del sufrimiento en las personas y en las comunidades.

Artículo 1. La psiquiatría como especialidad médica posee un cuerpo de conocimientos válido y confiable basado en la investigación y la experiencia. Los psiquiatras aplican ese cuerpo de conocimientos no solamente en el tratamiento de la enfermedad mental sino en la enseñanza, en la investigación, en las psicoterapias, en las evaluaciones, supervisiones, peritación y consultorías en las que su participación es solicitada.

Artículo 2. En relación a lo anterior los psiquiatras se comprometen a respetar los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; por ello reconocen las diferencias individuales, culturales, de género, orientación sexual, condición socioeconómica, variación etnológica e ideológica, y en consecuencia no incurrirán en prácticas discriminatorias de ningún tipo.

Artículo 3. Es responsabilidad de cada uno de los miembros de la ACP la actualización del conocimiento y la disposición a lo largo de la vida profesional para aprender y aceptar los cambios fundamentados en lo científico que modifiquen los parámetros del ejercicio.

Artículo 4. Para ejercer la profesión de psiquiatra se requiere poseer el título profesional de médico expedido por una universidad reconocida por el Estado colombiano, poseer la tarjeta profesional y el registro médico, además, haber cursado el entrenamiento en psiquiatría acreditado por el título de especialista.

CAPÍTULO 2

Competencia e integridad profesionales

El ejercicio de la psiquiatría se subordina a una finalidad individual y social. Se expresa en objetivos como salud, bienestar, calidad de vida, y una preocupación constante por conseguir que la sociedad permita el pleno desarrollo de las personas y sus potencialidades. Dado que la psiquiatría no es la única área del conocimiento humano que busca estos objetivos, es conveniente e inevitable la colaboración interdisciplinaria sin perjuicio de la competencia de las demás áreas. El ejercicio profesional de la psiquiatría se fundamenta en el principio de independencia y autonomía, sin importar la posición jerárquica que ocupe con respecto a otros profesionales o a las autoridades institucionales.

Artículo 5. Todo psiquiatra deberá tener un compromiso social en el sentido de aportar sus conocimientos y su práctica para contribuir al bienestar de individuos y comunidades.

Artículo 6. El ejercicio profesional de la psiquiatra se rige por los principios de respeto por la persona, protección de los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, solidez en los fundamentos objetivos y científicos de su quehacer profesional.

Artículo 7. Los psiquiatras no realizarán, ni contribuirán a que otros atenten contra la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura o malos tratos, es una grave violación de la deontología y ética profesionales. El (la) psiquiatra no participará como investigador, asesor o encubridor en la práctica de procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, sin importar quiénes sean las personas víctimas de los mismos, las sospechas o acusaciones de que sean objeto o la significación de la información que se pretenda obtener de ellas. La situación de conflicto armado, guerra civil, revolución, terrorismo o similares, no justifica tales procedimientos.

Artículo 8. Los psiquiatras respetarán las creencias religiosas de sus pacientes y sus prácticas morales sin que ello impida su cuestionamiento y crítica racional cuando sea necesario en el curso de un tratamiento.

Artículo 9. Los informes verbales o escritos que los psiquiatras produzca serán de uso reservado y deben preservar el derecho a la intimidad de los pacientes.

Artículo 10. Los psiquiatras no prestarán su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente realicen actos propios del ejercicio de la psiquiatría y tampoco encubrirá con su título o su prestigio actividades engañosas o prácticas carentes de soporte y evidencia científicas.

Artículo 11. Cuando las circunstancias de su ejercicio profesional lo sitúen ante intereses en conflicto, los psiquiatras deberán realizar su tarea con la máxima imparcialidad o delegarla en un profesional idóneo, en caso de que esto no sea posible.

Artículo 12. La vinculación laboral no exime a los psiquiatras de la adecuada atención a personas que puedan entrar en conflicto con la institución misma, y cuando sea legítimo deberá ser valedor de ellas ante las autoridades de la institución.

Artículo 13. Es contraria a la ética la utilización de información dentro del proceso terapéutico con fines personales o ajenos, especialmente si implica un perjuicio para el paciente o un tercero

Artículo 14. En el ejercicio privado el (la) psiquiatra puede elegir al paciente al que pueda servir mejor, salvo en los casos de urgencia donde la atención es obligatoria. De igual manera, debe escoger a sus colaboradores y la institución asistencial que considere adecuada para los respectivos tratamientos. En la práctica institucional estas libertades estarán condicionadas a las opciones de la entidad prestadora de salud.

Artículo 15. En la relación con los medios de comunicación, el psiquiatra asegurará la protección de la identidad de los pacientes y que estos sean presentados sin detrimento de su dignidad personal, evitando siempre la estigmatización y discriminación que pudieran generarse ante la enfermedad mental.

Artículo 16. El psiquiatra será prudente y objetivo en el manejo de la información genética guardando las normas de las buenas prácticas médicas y evitando riesgos en el paciente y en sus familiares por las posibles interpretaciones incorrectas que se puedan presentar. Respetará el derecho por parte del paciente de recibir o no la información pertinente a sus estudios genéticos.

Artículo 17. Cuando la entrevista psiquiátrica no tenga finalidad diagnóstica y/o terapéutica, el psiquiatra deberá informar el objetivo (legal, forense, laboral, de competencias, habilidades, etc.) de ésta al entrevistado y la posibilidad de falta de confidencia en el proceso.

Artículo 18. El psiquiatra expondrá al paciente el tratamiento que considere más adecuado y solicitará su consentimiento a él mismo y/o al familiar o persona responsable.

Artículo 19. En los casos relacionados con decisiones médicas en los que el (la) psiquiatra sea consultado, se asegurará que la autonomía y competencia del paciente no se encuentren sesgados por un trastorno mental o por los intereses de tercero.

CAPÍTULO 3

Responsabilidades profesionales, sociales y científicas

Los psiquiatras de la ACP se comprometen a promover la psiquiatría como disciplina científica y a realizar una práctica profesional con base en los estándares aquí acordados; también a contribuir a mejorar la calidad de vida para las personas y las comunidades.

Artículo 20. Cuando las condiciones psicopatológicas que limitan la autonomía del paciente reviertan, éste deberá ser informado y consultado respecto a las características del tratamiento que se le aplica, las expectativas sobre el pronóstico y en general en todo aquello que sea atinente a su enfermedad.

Artículo 21. En lo relacionado con trasplantes de órganos y tejidos debe orientar con criterio científico y cuidando el bienestar de donantes y receptores, absteniéndose de tomar una posición de influencia diferente al interés supremo de los pacientes. Por el contrario, protegerá y ayudará a la autodeterminación del sujeto o de sus cuidadores.

Artículo 22. El (la) psiquiatra debe ser veraz y objetivo en la publicidad que utiliza para promocionar su actividad profesional. No se considera aceptable la propaganda desmedida o basada en afirmaciones no sustentadas de forma científica.

Artículo 23. El psiquiatra no prescribirá tratamiento psiquiátrico alguno a quien no se le haya establecido diagnóstico o condición que lo justifiquen.

Artículo 24. Cuando existiere otro tratamiento médicamente válido, además del actual, el psiquiatra está en la obligación de informarlo al paciente, familiares o tutores y aceptar la decisión tomada por él o ellos y en caso de no estar de acuerdo o no ser competente para ello deberá remitirlo al profesional indicado.

CAPÍTULO 4

Secreto profesional

Los psiquiatras están obligados a guardar en secreto todo aquello que por razón de su ejercicio conozca. La misma discreción cubre la información recibida de otros colegas o profesionales de la salud mental en el marco de relaciones de discusión, consultoría, supervisión o enseñanza.

Artículo 25. La información confidencial sólo puede ser revelada al paciente, excepto en casos en que su vida o la de otros corra peligro.

Artículo 26. Los casos previstos por la ley que obligan a la revelación de información clínica deberán limitarse a los estrictamente relacionados con el caso y circunstancias específicas.

Artículo 27. Los informes verbales o escritos, las descripciones clínicas con finalidades de enseñanza o investigación deben salvaguardar el anonimato y garantizar al máximo la no identificación de los pacientes.

Artículo 28. Los documentos clínicos deben conservarse en condiciones adecuadas de seguridad. El profesional es responsable de que sus colaboradores y asistentes guarden también el secreto debido.

CAPÍTULO 5

Interferencias en la actividad profesional

El (la) psiquiatra reconoce que sus problemas personales y sus circunstancias vitales pueden afectar su actividad profesional, por tanto se abstendrá de realizarla si puede perjudicar a un paciente, colega, estudiante o cualquier otra persona. Cuando estas interferencias en el ejercicio profesional se presenten, el (la) psiquiatra debe derivar el paciente a otro profesional, y buscar ayuda para el mismo antes de considerar la atención a otros pacientes.

Artículo 29. Los psiquiatras deben abstenerse de participar en relaciones sexuales y financieras diferente a la profesional o de cualquier índole con el paciente que puedan interferir con la eficacia y la objetividad de su labor profesional o producir deterioro en ella.

Artículo 30. Los psiquiatras no deben establecer relaciones de pareja con sus pacientes actuales, ni involucrarse con ellos de forma distinta a la estrictamente profesional.

Artículo 31. Los psiquiatras no pueden explotar (económica, laboralmente) a las personas con las que tienen una relación de autoridad (supervisión, evaluación).

Artículo 32. El profesional no aceptará regalos, servicios o remuneración no monetaria de sus pacientes, que pudieran crear una distorsión de la relación profesional.

CAPÍTULO 6

Delegación y supervisión

Artículo 33. Los psiquiatras pueden y deben remitir a otros profesionales médicos o de la salud mental aquellos casos que puedan ser atendidos por ellos de manera competente. Esa derivación se hará siempre teniendo como objetivo la mejor atención y la preservación de la salud del enfermo.

Artículo 34. Cuando el (la) psiquiatra acepta atender un caso por solicitud de un tercero, es necesario aclarar la naturaleza de esa relación con cada una de las partes implicadas.

Artículo 35. Los psiquiatras pueden delegar a sus estudiantes de postgrado u ordenar a estudiantes de otras áreas, responsabilidades que se puede esperar razonablemente

correspondan a su nivel de entrenamiento. Queda entendido que la responsabilidad final de estas acciones será la del profesional de rango superior.

CAPÍTULO 7

Honorarios y acuerdos financieros

Los honorarios hacen parte de la relación profesional y el (la) psiquiatra está en su derecho al cobrar por el trabajo profesional que realiza. El monto de dichos honorarios y la forma de pago deben ser definidos desde el comienzo de la relación profesional.

Artículo 36. La cantidad de dinero que se acuerda como honorario se basa en la costumbre y en las características de las funciones a realizar, en la duración del trabajo, en la dificultad del mismo, en la formación profesional y en la experiencia. Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del paciente para hacer los ajustes.

Artículo 37. Los psiquiatras no deben recibir pago alguno por remitir o derivar pacientes a otro colega o a una institución. Tampoco debe pagar a quienes se los remitan.

CAPÍTULO 8

La relación con la industria farmacéutica

El (la) psiquiatra exigirá que la promoción de los productos farmacéuticos que se le presenten se base en argumentos, hechos y datos científicos, y demandará el respaldo de un departamento médico idóneo que apruebe los productos que le son ofrecidos.

Artículo 38. La aceptación o no de la visita médica por el (la) psiquiatra es una decisión libre, sin condicionamiento de ninguna índole.

Artículo 39. El (la) psiquiatra no deberá aceptar obsequios suntuosos o excesivos, o que no tengan utilidad directa en el ejercicio de la profesión. Podrá en cambio aceptar de la industria invitaciones que mejoren sus conocimientos y la calidad de su ejercicio profesional.

Artículo 40. El (la) psiquiatra debe rechazar y denunciar toda actividad que pretenda premiarlo por la cantidad de fórmulas que produce de una determinada marca. El intercambio de recetas por artículos, viajes o participaciones en eventos médicos nacionales o internacionales, va en contra de la ética de la relación médico – industria farmacéutica.

Artículo 41. Cuando una actividad científica o de educación médica continuada sea patrocinada por la industria farmacéutica, esto deberá ser anunciado de forma expresa al comienzo de la misma.

Artículo 42. La participación en eventos o congresos por invitación de la industria no puede generar compromisos que condicionen la prescripción o la actividad profesional.

Artículo 43. Cuando un profesional tiene funciones administrativas no podrá favorecer a una casa farmacéutica determinada a cambio de beneficios directos o indirectos.

Artículo 44. Toda relación contractual de un profesional con la industria farmacéutica debe ser claramente especificada y públicamente anunciada antes de presentar una conferencia o participar de algún modo en una actividad científica patrocinada por la industria o al momento de presentar los resultados de una investigación.

CAPÍTULO 9

Investigación científica

Los psiquiatras, cuando contribuyan al desarrollo del conocimiento investigando en su disciplina según las reglas y rigor del trabajo científico, presentará sus resultados a sus estudiantes y otros colegas a través de los medios disponibles para realizar esta difusión.

Artículo 45. Durante la investigación el (la) psiquiatra procurará no hacer daños a las personas que participen en los estudios. Obtendrá de ellos una autorización explícita o de sus padres o tutores cuando se trate de menores o no competentes, luego de informarles de forma clara, precisa y completa de las características del proceso y sus riesgos potenciales.

Artículo 46. Los psiquiatras no utilizarán, usurpará o usufructuará ilegalmente los resultados de estudios o investigaciones compartidas o ajenas.

Artículo 47. Los psiquiatras no participará en un estudio o investigación clínica sin el aval de un comité de ética debidamente constituido.

Artículo 48. Para adelantar trabajos de investigación, el (la) psiquiatra de la Asociación Colombiana de Psiquiatría se ceñirá a los principios consignados en la legislación colombiana y en la Declaración de Helsinki.

Artículo 49. La investigación debe basarse en los principios éticos de respeto y dignidad, y resguardar el bienestar y los derechos de los participantes. Cuando el psiquiatra participe en investigación deberá informar a los sujetos probandos de los objetivos, beneficios, medios, alternativas y posibles consecuencias de la investigación, y tomará el consentimiento informado de acuerdo a la normatividad nacional vigente.

Artículo 50. El psiquiatra será honesto en sus actividades científicas, esto incluye la información científica de hallazgos tal como se obtienen en las investigaciones; evitará el fraude, la descripción sesgada de hallazgos y la ocultación científica de información que pueda contradecir los resultados.

Artículo 51. Se reconocerá a los coautores, colaboradores y asistentes su participación en las investigaciones.

CAPÍTULO 10

Aplicaciones y contexto social

La psiquiatría como especialidad médica de la conducta humana tiene mucho que aportar y debe hacerlo, en relación a los problemas sociales y políticos, y mucho más en el contexto de violencia e injusticia crónica en que el país se debate.

Artículo 52. Los psiquiatras no deberán excluirse de la posibilidad de participar y ofrecer su conocimiento en el desarrollo de alternativas de conciliación y mejoramiento de las condiciones sociales que son inseparables de la salud mental.

Artículo 53. Todo psiquiatra tiene el deber de informar al Comité de Ética de la ACP y a los organismos estatales e internacionales que corresponda acerca de procedimientos crueles y degradantes que lleguen a su conocimiento como consecuencia de su ejercicio profesional. Esto incluye condiciones de reclusión inhumanas o atentatorias contra la salud física o mental de personas detenidas legal o ilegalmente sin importar la gravedad de los hechos que se le imputen.

Artículo 54. Los psiquiatras respetarán los sistemas de creencias religiosos, culturales o étnicos de sus pacientes o de las comunidades con las que trabaje y propenderá por su educación en salud.

CAPÍTULO 11

Relación con los colegas y otros profesionales

La relación entre colegas y otros profesionales estará enmarcada por el respeto, la consideración, la libertad de opinión y el apoyo mutuo cuyo principal objetivo es el servicio y beneficio del paciente y la sociedad.

Artículo 55. Los psiquiatras, en tanto que médicos, deberán tener con sus colegas una relación cortés, respetuosa y deberán siempre evitar cualquier comportamiento o acción que resulten lesivos para ellos. Lo anterior debe darse sin perjuicio de la libre expresión de la crítica y la discusión científicas.

Artículo 56. Dado que el ejercicio de la psiquiatría requiere la interacción con profesionales de otras disciplinas y en especial en el área de la salud mental, el (la) psiquiatra respetará los límites y las particularidades de cada una de ellas. El trabajo en equipo es esencial para la atención integral de la enfermedad mental y por ello el (la) psiquiatra deberá ser idóneo y eficaz en ello, lo que significa establecer acuerdos explícitos en lo que se refiere a funciones, roles y responsabilidades.

Artículo 57. Los psiquiatras no deben desaprobar o censurar las actuaciones de sus colegas o de miembros del equipo de salud mental, ni las particularidades de su vida personal y privada en presencia de los pacientes o sus familiares, ni ante ninguna otra persona.

Artículo 58. Cuando un colega asume funciones gerenciales o administrativas en una institución clínica o educativa, conservará hacia sus colegas subalternos una actitud considerada y cordial. De ninguna manera permitirá o ejercerá explotación del trabajo de ellos o modalidades de contrataciones injustas, denigrantes o incompatibles con la eficacia, autonomía o dignidad profesionales.

Artículo 59. Los psiquiatras que detecten en algún colega la presencia de psicopatología que interfiera con su quehacer profesional eficiente están en la obligación de decírselo de manera confidencial y personal, e invitarlo a que haga lo necesario para remediarla. Si eso no ocurriera y la condición se mantuviera, deben informar al Comité de Ética de la ACP.

Artículo 60. Los psiquiatras respetarán las escuelas, teorías o principios profesionales que practiquen otros colegas, y estarán en la obligación de comunicar al Comité de Ética cuando estos carezcan de fundamento científico o vayan en contra de este código.

CAPÍTULO 12

Régimen disciplinario

Artículo 61. El Comité de Ética, comité estatutario de la ACP, tendrá entre sus funciones el nombramiento de un Tribunal de Ética que debe estar formado por tres psiquiatras, miembros activos u honorarios de la ACP, sin antecedentes jurídicos ni disciplinarios y que sean reconocidos en la comunidad como personas probas, sensatas y honorables, con un mínimo de 10 años de ejercicio profesional e igual tiempo como asociados de la ACP. Los miembros del Tribunal pueden ser elegidos por periodos anuales o escogidos ad hoc para un caso particular. En caso de que un miembro del Tribunal de Ética tenga una circunstancia que limite su objetividad, deberá declararse impedido.

Artículo 62. El Tribunal de Ética de la ACP conocerá de las denuncias sobre el comportamiento no ético de los miembros de la ACP, o sobre cualquier falta o transgresión a lo prescrito en este código.

Artículo 63. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito y estar basadas en hechos debidamente documentados y susceptibles de prueba. Deberán contener: lugar, fecha y hora; listas de testigos si la hubiere y cualquier evidencia que pudiera probar la falta. La denuncia no puede ser anónima.

Artículo 64. Si el Tribunal considera que la denuncia es pertinente y válida, procederá a llamar a descargos al colega acusado, quien a su vez los hará por escrito, previo conocimiento del proceso en su contra, en plazo de treinta días hábiles, pudiendo solicitar otras pruebas que considere necesarias. En todos los casos el tiempo del proceso no debe exceder los ciento veinte (120) días calendarios desde el momento en que se notifica para los descargos hasta que se emita la resolución del Tribunal.

Artículo 65. El Tribunal enviará su recomendación a la Junta Directiva quien podrá confirmarla o negarla. A su vez ésta informará al miembro inculpado sobre su decisión.

Artículo 66. Tanto los miembros del Comité como los del Tribunal de ética de la ACP y de la Junta Directiva de la ACP, guardarán la reserva sobre los casos estudiados y conocidos.

Artículo 67. En caso de que se formule una denuncia falsa o mal intencionada y esta proceda de un miembro de la ACP, se iniciará la investigación correspondiente.

Artículo 68. En el caso de faltas contra el código deontológico, el miembro de la ACP estará sujeto a las siguientes posibles sanciones:

- a. **Advertencia:** es una invitación privada y verbal que el tribunal hace al colega y que implica la interrupción inmediata de la conducta no ética denunciada.
- b. **Admonición:** es una reconvención o amonestación privada pero por escrito en la que el tribunal hace un cargo moral por los hechos, al autor, y le solicita corregir la conducta inadecuada y reparar el daño causado, si eso es posible.
- c. **Suspensión:** equivale a la pérdida transitoria del carácter de asociado y de los beneficios que de él se derivan. El periodo de la suspensión variará de acuerdo a la gravedad de la falta y sus consecuencias.
- d. **Expulsión:** consiste en la suspensión definitiva del carácter de miembro de la ACP, es pública y escrita. En la sentencia se informa a la totalidad de los miembros cuáles de los artículos de este código fueron objeto de violación por el inculpado.